



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47001315300520220022800

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia presentada por Alicia Zabaleta Jiménez, contra Manuel Antonio Corredor González y Personas Indeterminadas, para resolver sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

Tal como lo expone el promotor se trata de un proceso de pertenencia sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-27871. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, numeral 3°, del Código General del Proceso, se determina la competencia por el factor cuantía así:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por **el avalúo catastral** de estos.”.*

De los documentos allegados se evidencia que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso es la suma de \$18'268.000. por lo que resulta pertinente recordar que, el numeral 1° del artículo 17 del CGP del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer “*De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*”.

A su vez, el párrafo de la misma codificación reza “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...*”

En el particular se tiene entonces que, el valor catastral del bien no supera los 40 s.m.l.m.v., a la luz del inciso 2° del artículo 25 ejusdem, por ende, se trata de un proceso de mínima cuantía que, debe dirimirse por los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.
2. Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta - Magdalena – Reparto, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name and title.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA